REPÚBLICA DE COLOMBIA

# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 227 Bogotá, D. C., miércoles 19 de mayo de 2010 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

## TEXTOS DEFINITIVOS

**TEXTO DEFINITIVO (APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE MAYO 18 DE 2010, SEGÚN ACTA 22)**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2009 SENADO**

*por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Interpretación legal del literal a), del numeral 2, del artículo 15, de la Ley 91 de 1989.* Conforme a esta norma los educadores que acrediten tiempos de servicio en educación primaria, en normales, en secundaria o en inspectoría o supervisión educativa en planteles del orden nacional, también serán beneficiarios de la pensión gracia aunque su pensión ordinaria esté a cargo total o parcial de la Nación.

Artículo 2º. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día dieciocho (18) de mayo de 2010, se inició la discusión y votación del informe de ponencia para Primer Debate y el Texto Propuesto al Proyecto de ley número 114 de 2009 Senado "*por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989*", presentado por los honorables Senadores: Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Dilian Francisca Toro Torres, Jesús A. Bernal Amorocho, Claudia Rodríguez de Castellanos, Gloria Inés Ramírez Ríos, Jairo de Jesús Tapias Ospina, Milton A. Rodríguez Sarmiento. La presidencia, destacó que la Senadora Claudia Yadira Rodríguez de Castellanos, sí suscribió la ponencia que a continuación se somete a votación, conforme aparece su firma en el expediente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal, se obtuvo la siguiente votación:

- Para dar inicio a la discusión y aprobación del Proyecto de ley 114 de 2009 Senado, se propuso la alteración del Orden del Día, según lo dispuesto por la Mesa Directiva y luego por la Senadora Gloria Inés Ramírez Rios**,** para luego continuar, en su orden, con los demás proyectos enunciados en el Orden del Día. Dicha alteración, fue aprobada con nueve (9) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorable Senadores que votaron afirmativamente fueron: Germán Antonio Aguirre Muñoz, Luis Carlos Avellaneda, Jorge Enrique Gómez Montealegre, Alfonso Núñez Lapeira, Gloria Inés Ramírez Rios, Claudia Yadira Rodríguez de Castellanos, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, Jairo de Jesús Tapias Ospina y Dilian Francisca Toro Torres.

- Puesta a consideración la proposición con que termina el informe, esta fue aprobada con nueve (09) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: Germán Antonio Aguirre Muñoz, Luis Carlos Avellaneda, Jorge Enrique Gómez Montealegre, Alfonso Núñez Lapeira, Gloria Inés Ramírez Ríos, Claudia Yadira Rodríguez de Castellanos, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, Jairo de Jesús Tapias Ospina y Dilian Francisca Toro Torres.

- Puesto a consideración el articulado, presentado en el Texto Propuesto del informe de ponencia para primer debate Senado (***Gaceta del Congreso*** número 183 de 2010), el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, propuso la aprobación en bloque del articulado. Esta proposición y la aprobación en bloque del articulado, fue aprobada con nueve (09) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: Germán Antonio Aguirre Muñoz, Luis Carlos Avellaneda, Jorge Enrique Gómez Montealegre, Alfonso Núñez Lapeira, Gloria Inés Ramírez Rios, Claudia Yadira Rodríguez de Castellanos, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, Jairo de Jesús Tapias Ospina y Dilian Francisca Toro Torres.

- Puesto a consideración el título y el deseo de la Comisión de que este pasara segundo debate, fue aprobado con nueve (09) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: Germán Antonio Aguirre Muñoz, Luis Carlos Avellaneda, Jorge Enrique Gómez Montealegre, Alfonso Núñez Lapeira, Gloria Inés Ramírez Ríos, Claudia Yadira Rodríguez de Castellanos, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, Jairo de Jesús Tapias Ospina y Dilian Francisca Toro Torres. El título del Proyecto, fue aprobado de la siguiente manera "*por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989"*.

- Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, por estrado, los honorables Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Dilian Francisca Toro Torres, Claudia Rodríguez de Castellanos, Gloria Inés Ramírez Ríos, Jairo de Jesús Tapias Ospina, Milton A. Rodríguez Sarmiento. En reemplazo del honorable Senador Jesús A. Bernal Amorocho, la Mesa Directiva nombró ponente para segundo debate al honorable Senador Germán Antonio Aguirre Muñoz. Término reglamentario de quince (15) días calendario.

El honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, solicitó que se declarara sesión informal para que se escuchara al doctor Luis Eduardo Varela, en representación de Fecode y al Docente Jorge Enrique Cabezas. La declaratoria de sesión informal fue aprobada con nueve (09) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: Germán Antonio Aguirre Muñoz, Luis Carlos Avellaneda, Jorge Enrique Gómez Montealegre, Alfonso Núñez Lapeira, Gloria Inés Ramírez Ríos, Claudia Yadira Rodríguez de Castellanos, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, Jairo de Jesús Tapias Ospina y Dilian Francisca Toro Torres. Finalmente, las intervenciones fueron escuchadas.

La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 22, de mayo dieciocho (18) de 2010.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 114 de 2009 Senado, se hizo en la sesión del martes 11 de mayo de 2010, Acta número 21**.**

Iniciativa: honorables Senadores: Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Gloria Inés Ramírez Ríos, Jesús Antonio Bernal Amorocho, Jorge Eliécer Ballesteros Bérnier, Alfonso Núñez Lapeira, Jorge Eliécer Guevara, Piedad Córdoba Ruíz, Alvaro Ashton Giraldo, Guillermo García, Héctor Helí Rojas, Samuel Arrieta, Víctor Velásquez, Yolanda Pinto, Carlos Ferro y Otros.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 791 de 2009

Publicación Ponencia para Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 183 de 2010

Número de artículos Proyecto Original: Dos (02) artículos.

Número de artículos Texto Propuesto: Dos (02) artículos.

Número de artículos Aprobados: Dos (02) artículos.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

## COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo año dos mil diez (2010). En la presente fecha se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** del Congreso de la República, el Texto

Definitivo, en tres (3) folios, al Proyecto de ley número 114 de 2009 Senado, *por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989*.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AL PROYECTO DE LEY 025 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se establecen los principios y orientaciones de la transformación social.*

UJ – 0646 de 2009

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2010

Honorable Senador

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

**Proyecto de ley 025 de 2009 Senado**, *"por medio de la cual se establecen los principios y orientaciones de la transformación social"*.

Respetado Presidente Cáceres.

De manera atenta le remito los comentarios que este Ministerio considera pertinente efectuar, frente al segundo debate del proyecto de ley de la referencia. Como primera medida se aclara que se reiteran los comentarios de conveniencia expuestos en la carta para primer debate, procediendo a exponer los argumentos relacionados con el impacto fiscal de la iniciativa.

**1. Antecedentes.**

Teniendo en cuenta que el proyecto busca como objetivo principal construir un marco normativo para consolidar una nueva política social del país, en la cual el Estado deberá respetar proteger y garantizar los siguientes derechos;

a) Un mínimo vital que implica la obligación, a cargo del Estado, de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que una persona se vea reducida en su valoración como ser humano.

b) Derecho a la educación garantizando la disponibilidad de recursos humanos y físicos suficientes para prestar el servicio de educación. En primaria, el Estado promoverá el establecimiento progresivo de la gratuidad en estos niveles de enseñanza, además de ampliar progresivamente el acceso hasta asegurar el ingreso al sistema educativo desde los 3 años de edad.

c) Derecho a la salud la exigibilidad de niveles de atención dignos, los cuales corresponden a los servicios de mejor calidad que el Estado esté en capacidad de proveer. Igualmente, reconocimiento del derecho a programas y servicios de calidad dirigidos tanto a la prevención como al tratamiento, en salud física y mental.

d) Derecho a la seguridad social, para garantizar el pago oportuno de las prestaciones de seguridad social. La extensión progresiva de la cobertura de la seguridad social a todas las personas y que esta sea protegida en circunstancias de muerte, vejez, enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo.

e) Derecho a la alimentación adecuada: Hace exigible la garantía material a los alimentos, cuando el deber de proveerlos recaiga directamente en el Estado.

f) Derecho a la vivienda digna hace exigible la garantía material de la vivienda cuando el deber de proveerla recaiga directamente en el Estado.

**2. Ley Orgánica.**

En cuanto a la prioridad en el gasto público social, el artículo 14 de la iniciativa establece: *"Principio de prioridad en el gasto social. El gasto público social está destinado exclusivamente a garantizar la realización de los derechos sociales, económicos y culturales y tiene prioridad sobre cualquier otro destino, salvo estado de guerra exterior o razones de seguridad nacional"*.

Es de anotar que el artículo 350 de la Constitución Política, establece:

*"La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

En virtud de lo anterior, el gasto público social es materia de ley orgánica por disposición de la Constitución Política y su carácter prioritario está claramente establecido por esta, razón por la cual, el mencionado artículo 14 no puede ser tramitado mediante Ley Estatutaria, tal y como se pretende en el presente evento.

**3. Impacto Fiscal.**

A continuación se exponen los artículos del proyecto de ley, que generan costos adicionales para la Nación, en el evento en el que se implementen de manera efectiva. a) Equidad de Género El artículo 50 sobre la equidad de género establece que: "(...) se reconocerá la contribución de la mujer a la economía de cuidado como soporte sustancial al

fortalecimiento del componente social del Estado y al mismo sistema económico".

Al respecto, es preciso señalar que la denominada "economía de cuidado" hace referencia a todas aquellas mujeres que realizan los oficios en el hogar y que no reciben contraprestación alguna, aunque es pertinente indicar que aunque en el proyecto sólo se menciona a las mujeres en esta condición, es innegable que también existen hombres que dedican su tiempo a estas tareas. Si se toma como base la información estimada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) acerca del porcentaje de la población total nacional que está en edad de trabajar, al igual que la población económicamente activa, dicha entidad calcuta que alrededor del 7.7% de los hombres inactivos (346.179 personas) están dedicados a los oficios del hogar, mientras que en el caso de las mujeres, este porcentaje corresponde al 60.6% (5.408.276 personas). En ese orden de ideas, se tendría que alrededor de 5.754.455 personas, entre hombres y mujeres, están dedicadas actualmente a las laboras de la "economía de cuidado", y serían susceptibles de recibir un beneficio económico, que si correspondiera a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), implicaría gastos adicionales para la Nación del orden de $2,9 billones mensuales, o lo que es lo mismo, aproximadamente $356 billones anuales, tal y como se indica a continuación:

AUXILIO ECONOMIA CUIDADO

| | 2010 |
|---|---|
| Población Total (1) | **45.508.205** |
| **PET** (2) (1)*0,7837 | **35.665.908** |
| PET Hombres (48,8%) - (3) (2)*0,488 | 17.404.963 |
| PET Mujeres (51,2%) - (4)=(2)*0,512 | 18.260.945 |
| **PEI** (5)=(2)*0,3763 | **13.420.373** |
| PEI Hombres (33,5%) - (6)=(5)*0,335 | 4.495.825 |
| PEI Mujeres (66,5%) - (7)=(5)*0,665 | 8.924.548 |
| Hombres Inactivos Oficios del Hogar (7,7%) - (8)(6)*0,077 | 346.179 |
| Mujeres Inactivas Oficios del Hogar (60,6%) - (9)(7)*0,606 | 5.408.276 |
| **Total Inactivos Oficios del Hogar**- (10)=(8)+(9) | **5.754.455** |
| SMMLV(11) | |
| Auxilio Mensual Hombres Oficios del Hogar (12)(8)*(11) | $515.000 |
| Auxilio Mensual Mujeres Oficios del Hogar (13)=(9)*(11) | $178.281.936.759 |
| | $2.785.262.170.754 |
| **Auxilio Mensual TOTAL Oficios del Hogar (14) (12)+(13)** | **$ 2.963.544.107.513** |
| **Auxilio anual TOTAL Oficios del Hogar (15) (14)*12** | **$35.562.529.290.154** |

Fuente: DANE (GEIH - Boletín abril 2010) - Cálculos

b) Mínimo Vital.

Sobre el mínimo vital, la iniciativa establece: "(...) *la obligación a cargo del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que una persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por una precaria condición material que le niega la posibilidad de una vida digna. El mínimo vital respecto a cada uno de los derechos sociales debe ser garantizado por el Estado, lo que le excluye la posibilidad de invocar restricciones económicas para incumplir su satisfacción".*

En virtud de la información suministrada por el DANE y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) sobre pobreza e indigencia, se encontró que aproximadamente el 46% de la población nacional se encuentra bajo la línea de pobreza (20.933.774 personas) y que un 17.8% de la población se encuentra bajo la línea de indigencia (8.100.460 personas).

Si se asume que cada familia está compuesta en promedio por 2 padres (padre y madre) y 3 hijos, se tendría que actualmente en el país viven 4.186.755 familias bajo la línea de pobreza, o 1.620.092 familias bajo la línea de indigencia.

Nuevamente, si se supone que el mecanismo para garantizar el acceso a un mínimo vital por cada grupo familiar pudiera ser un ingreso mínimo mensual equivalente a 1 SMMLV, se tendría que dicho auxilio implicaría costos anuales adicionales para la Nación que oscilarían entre **$10 billones y $25.8 billones**, dependiendo si se toman como referencia los grupos familiares bajo línea de indigencia, o los grupos familiares bajo línea de pobreza, respectivamente.

AUXILIO MINIMO VITAL

| | 2010 |
|---|---|
| **Población Total** (1) | 45.508.205 |
| % Población Total bajo la Línea de Indigencia (2) | 17,80% |
| Población Total bajo la Línea de Indigencia (3)=(1)*(2) | 8.100.460 |
| **Familias bajo la Línea de Indigencia*** (4)=(3)/5 | 1.620.092 |
| % Población Total bajo la Línea de Pobreza (5) | 46,00% |
| Población Total bajo la Línea de Pobreza (6) (1)*(5) | 20.933.774 |
| **Familias bajo la Línea de Pobreza*** (7)(6)15 | **4.186.755** |
| Auxilio Mensual (1 SMMLV) (8) | $515.000 |
| Auxilio Mensual Población bajo la Línea de Indigencia (9)(4)*(8) | $834.347.430.470 |
| Auxilio Mensual Población bajo la Línea de Pobreza (10)=(7)*(8) | $2.156.178.752.900 |
| **Auxilio Anual Población bajo la Línea de Indigencia** | **$10.012.169.165.640** |
| (11)=(9)*12 | |
| **Auxilio ANUAL Población bajo la Línea de Pobreza** (12)=(10)*12 | **$25.874.145.034.800** |

* Familias Promedio: 2 padres y 3 hijos = 5 personas

Fuente: Cálculos MESEP con base en ECH y GEIH-DANE-

DGPPN

c) Derecho a la educación:

Se pretende garantizar la disponibilidad de recursos humanos y físicos suficientes para prestar el servicio de educación. En primaria, el Estado promoverá el establecimiento progresivo de la gratuidad en estos niveles de enseñanza, además de ampliar progresivamente el acceso hasta asegurar el ingreso al sistema educativo desde los 3 años de edad.

Respecto al Derecho a la Educación, la Ley 1151 de 2007 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010",* señala como uno de los objetivos esenciales del Plan lo siguiente:

"*…la acción estatal se dirigirá a los siguientes objetivos esenciales, a saber: (...) c) (...) las deficiencias de cobertura y calidad de la educación, la imposibilidad de acceso de los marginados a los servicios financieros, las asimetrías e insuficiencias en el desarrollo urbano, las limitaciones en el acceso a la vivienda propia, las limitaciones en los servicios y suministros de agua potable, energía y transporte, las limitaciones de la población marginada acceso a la informática y el flagelo de los altos niveles de pobreza rural; siendo prioridad teniendo en cuenta las regiones y grupos poblaciones más rezagados y vulnerables como son las personas en situación de desplazamiento, las personas con algún tipo de discapacidad, los desplazados, discapacitados, madres gestantes, madres cabeza de hogar, primera infancia, persona mayor, habitantes de la calle, adulto mayor, afrocolombianos e indígenas, entre otros. Realizando programas especiales de sensibilización para la promoción de empleo y la generación de unidades productivas de estas poblaciones*;

*La ampliación de coberturas se trabajará desde la educación inicial hasta la educación superior, con metas tales como atender 400.000 nuevos niños de 3 y 4 años durante el cuatrienio, mayoritariamente de los niveles 1 y 2 del Sisbén, en arreglos institucionales entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF; alcanzar cobertura universal en educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y, ampliar la cobertura en educación media. Para tal fin contribuirán los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados al sector educativo*.

*Principales metas: En lo que se refiere a la educación, los esfuerzos estarán orientados al fortalecimiento y la articulación de todos los niveles: desde la educación inicial hasta la superior, incluyendo la formación para el trabajo. Para ello se fomentará y apropiará el enfoque de formación por competencias. El mejoramiento de la calidad y competitividad en el sistema educativo es fundamental en este contexto y por eso se buscará que para el año 2010 el Ministerio de Educación haya revisado y actualizado todos los estándares en competencias básicas, adelantando procesos eficientes para la apropiación de aquellos formulados en las 78 entidades territoriales certificadas...".*

En desarrollo del capítulo II de la Ley 115 de 1994 y del artículo 5.3 de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional asigna recursos para financiar programas tendientes al mejoramiento de la educación, a través de proyectos de formación, capacitación y actualización de docentes, dotación de materiales pedagógicos y asistencia técnica, de acuerdo con el proyecto que para tal efecto registre y ejecute el Ministerio de Educación Nacional en

asocio con las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, quienes velarán por que los efectos del proyecto lleguen hasta las aulas y coadyuven con la formación de ciudadanos integrales, con sentido de responsabilidad y conciencia de su autonomía; con respeto a los valores ancestrales, familiares, culturales y personales, con capacidad crítica y propositiva.

Con respecto a la gratuidad en la educación, actualmente, en las instituciones educativas del Estado se cobran los derechos académicos sólo a las personas que los pueden sufragar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia el cual señala: "…*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos…".*

Actualmente el Ministerio de Educación Nacional (MEN) ya cuenta dentro de sus principales objetivos la cobertura en educación preescolar, básica y media, a través de los denominados proyectos estratégicos: *"Atención Integral para la Primera Infancia en Educación Inicial, Nutrición y Cuidado", "Acceso al Sistema Educativo para la Población Vulnerable",* y *"Fomento a la Permanencia en el Sistema Educativo".*

De otra parte, sobre las tasas de cobertura en educación preescolar (transición), básica (grados 1° a 5°), y básica secundaria (grados 6° a 9°), los cuáles ya se encuentran expresamente contemplados en la Constitución Política, el MEN informa que al 3 de agosto del 2009 según las metas propuestas para el cuatrenio, dichas tasas se encuentran en 90.1% para preescolar, 109.5% para educación básica, y 101 .7% para educación básica secundaria.

Similarmente, sobre el aumento de la escolarización hasta completar 2 años de educación media (grados 10° y 11), a pesar de no estar esto específicamente establecido actualmente en la Constitución, el MEN reporta que tiene una tasa de cobertura bruta en este nivel 105% respecto a la meta propuesta en el año 2009 (72% de cobertura), y del 103.56% respecto a la meta propuesta para el cuatrenio (73% de cobertura), la cual ha sido determinada por el número de alumnos matriculados independientemente de su edad.

Finalmente, desde el año 2008 el Gobierno Nacional implementó por primera vez la gratuidad para todos los estudiantes atendidos en establecimientos educativos estatales en los niveles de preescolar, básica y media pertenecientes a los niveles 1 y 2 del Sisbén, al igual que para los estudiantes en condición de desplazamiento y de comunidades indígenas, por lo cual para el presente año se ha establecido como meta dicha gratuidad para 4.670.000 estudiantes, de los cuales al 25 de agosto de 2009 según lo informado por el MEN, 5.230.446 estudiantes ya están siendo cubiertos; es decir, el 112% de cumplimiento de la meta propuesta.

En cuanto a la garantía del acceso a la educación superior de los bachilleres que actualmente no cuentan con este servicio, dicha medida implicaría que la Nación debería subsidiar los costos de matrícula, manutención, apoyo académico, etc., de todas estas personas que en el momento no están estudiando en ninguna institución de educación superior.

Con el ánimo de efectuar un cálculo básico del impacto de esta medida, el Ministerio de Educación Nacional reporta que por ejemplo en el año 2007 se graduaron como bachilleres en el país 638.077 jóvenes, de los cuales aproximadamente 435.175 ingresaron como nuevos estudiantes de pregrado, entendiendo pregrado como educación superior del orden técnico, tecnológico o profesional.

Si se toma como referencia los anteriores datos para los últimos 5 años, se puede proyectar que para el año 2009 se graduaron como bachilleres 691.852 personas y que ingresaron durante el presente año alrededor de 501.691 personas a la educación superior, lo que significaría que 190.161 personas no ingresarán a la educación superior en cualquiera de sus categorías, aunque vale la pena aclarar que esta cifra no tiene en cuenta a aquellas personas que no acceden a la educación superior simplemente porque no lo desean, o aquellas que han viajado fuera del país a continuar sus estudios, para citar dos ejemplos.

Ahora bien, si se asume que la totalidad de jóvenes que no acceden anualmente a la educación superior no lo hacen por motivos económicos, sería factible suponer que otorgándoles un auxilio económico por semestre podrían hacerlo. Nuevamente, si se toma como referencia una base mínima equivalente a un SMMLV por cada semestre de estudio, y se supone un promedio de duración de cada estudio de 10 semestres, dicho auxilio totalizado por el número de bachilleres beneficiarios, implicaría una inversión de la Nación del orden de **$979.329,1 millones** para el presente año, lo cual es un valor bastante generalizado, pues haría referencia a un auxilio por matrícula académica promedio, pero podría omitir costos adicionales como las ayudas pedagógicas por cada estudiante, de alimentación, o los costos de desplazamiento de cada uno de ellos, los cuales dependerían por ejemplo de la distancia del lugar de residencia hasta la institución de educación superior correspondiente.

**ACCESO EDUCACIÓN SUPERIOR**

| | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009* | 2010* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Población Total (1)** | 42.367.528 | 42.888.592 | 43.405.387 | 43.926.034 | 44.450.260 | 44.977.758 | 45.508.205 |
| Bachilleres (2) | 509.566 | 546.823 | 591.417 | 638.077 | 647.997 | 691.852 | 728.309 |
| Crecimiento Bachilleres (3)=(2n)-(2n-1) | | 37.257 | 44.594 | 46.660 | 9.920 | 43.855 | |
| Nuevos en Pregrado (Primíparos) (4) | | 335.401 | 347.850 | 419.058 | 435.175 | 468.433 | 501 691 |
| Crecimiento Nuevos en Pregrado (Prirníparos) (5)=(4n)-(4n-1) | | | 12.449 | 71.208 | 16,117 | 33.258 | |
| Tasa de Absorción (bachilleres a primíparos) (6)=(4n) I(2n1)*100 | | 6582% | 63,61% | 70,86% | 68,20% | 72,29% | 72,51% |
| **Bachilleres No Primíparos** (7)=(2n-1)-(4n) | | **174.165** | **198.973** | **172.359** | **202.902** | **179.564** | **190.161** |
| Tasa de Bachilleres No Primíparos (8)=(7n)I(2n-1)*100 | | 34,18% | 36,39% | 29,14% | 31,80% | 27,71% | 27,49% |
| Costo Promedio Matrícula por Semestre por Bachiller (9) | | | | | | | $515.000 |
| **Costo Promedio Matrícula por Carrera por Bachiller (10 semestres)** (10)=(9)10 | | | | | | | **$5.150.000** |
| Costo Promedio Matrícula por Carrera Total (11)=(7)*(10) | | | | | | | **$979.329.150.000** |

* Proyectado

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Estadísticas e Indicadores de Educación)

- Cálculos DGPPN

d) Derechos de los Educadores

En lo concerniente a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 en cuanto a garantizar las condiciones dignas para el ejercicio del trabajo de los educadores y los profesionales de la salud, en donde se incluye la disponibilidad de instalaciones y recursos para el ejercicio de su función, al igual que una remuneración adecuada, es pertinente indicar que esta medida podría generar costos adicionales para la Nación que por el momento serían incuantificables, debido a que el establecimiento de una remuneración adecuada para cada trabajador requeriría de un estudio de caso para cada uno de ellos, en donde se determinaría con base en criterios técnicos previamente definidos, si su ingreso actual es menor a un ingreso promedio "adecuado", teniendo en cuenta que el concepto de remuneración adecuada en el proyecto de ley no está claramente definido, y por el momento podría resultar un concepto subjetivo a cada caso, según las necesidades de cada trabajador en particular.

Igualmente, en el caso del sector público, los ingresos percibidos tanto por los educadores como por los profesionales de la salud, se encuentran regidos por normativa correspondiente, en los cuales se han tomado criterios previamente establecidos (estudios, experiencia, etc.) para definir las escalas salariales respectivas.

e) Derecho a la seguridad social.

Se pretende garantizar y reconocer el derecho a la seguridad social, mediante la extensión progresiva de la cobertura a todas las personas, con el fin de que ese reconozca y se proteja en circunstancias de muerte, vejez, enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo.

Específicamente la medida se refiere a la obligación del Estado de garantizar progresivamente que todos los adultos mayores que no tengan seguro frente a riesgos sociales por no cumplir con los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la pensión, y que no cuenten con otros ingresos, reciban la asistencia necesaria por parte del Estado, con el fin de que se les garantice una existencia digna.

Frente a lo anterior, es necesario indicar que el Programa de Protección Social al Adulto Mayor, se desarrolla actualmente en 1.095 municipios del país, y para el año 2009 se destinaron $368.594 millones de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para este programa.

Adicionalmente existe el programa nacional de alimentación para el adulto mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta" con el cual se entrega un complemento alimentario en dos modalidades (ración preparada o ración para preparar) a los adultos mayores beneficiarios. Este subsidio contó con recursos por valor de $188.534 millones para el año 2009. En síntesis los beneficios y costos de administración de estos dos programas para el adulto mayor, exigieron recursos del Presupuesto General de la Nación de aproximadamente $557.128 millones para el año 2009, y tenían una meta de cobertura en el Fondo de Solidaridad Pensional de 503.275 adultos mayores y del Programa Nacional de alimentación para el Adulto Mayor de 417.230 ancianos, Igualmente, el garantizar progresivamente recursos de asistencia a todos los adultos mayores sin pensión representa erogaciones presupuestales adicionales a las proyectadas actualmente, que podrían desequilibrar ampliamente el sistema de pensiones.

En ese orden de ideas, y con el ánimo de estimar cuál sería la población potencialmente beneficiaria de esta medida, que actualmente no tendría derecho a pensión individual, se consultó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la Superintendencia Financiera, y a proyecciones de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional de este Ministerio,

información relevante sobre población por rangos de edad y sexo, población por estado civil, y el número de pensionados actuales por el régimen de prima media.

Inicialmente, el DANE en el Censo Ampliado de 2005 reportó que en el país existían un 3.02% de mujeres mayores de 65 años, y un 2.49% de hombres mayores de 65años; es decir, que en total un 5.50% son adultos mayores que tendrían derecho a solicitar un auxilio de ancianidad digna.

Si los anteriores porcentajes fueran aplicados al total de población colombiana año a año hasta llegar al 2010, se tendría que para el presente año alrededor de 2.504.844 personas tendrían derecho por su edad a dicho auxilio.

| | 2005 | | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Población Total (1)** | | **42.888.592** | **43.405.387** | **43.926.034** | **44.450.260** | **44.977.758** | **45.508.205** |
| Mujeres Mayores de 65 Años (2) Hombres Mayores de 65 Años (3) | 3,02%<br>2,49% | 1.293.852<br>1.066.804 | 1.309.443<br>1.079.659 | 1.325.149<br>1.092.609 | 1.340.964<br>1.105.649 | 1.356.877<br>1.118.770 | 1.372.880<br>1.131.964 |
| **TOTAL ADULTOS MAYORES (4) (2)+(3)** | **5,50%** | **2.360.656** | **2.389.101** | **2.417.758** | **2.446.613** | **2.475.647** | **2.504.844** |

Así mismo, es importante indicar que hasta diciembre de 2009 se tenían 1.498.500 personas pensionadas bajo el régimen de prima media, las cuales aumentan en 76.950 personas en promedio durante cada año, razón por lo cual, al finalizar el año 2010 tomando como referencia dicho aumento promedio, se tendrían aproximadamente 1.575.450 pensionados en este régimen. Igualmente, según la Superfinanciera, hasta diciembre de 2009 en los Fondos de Pensiones obtuvieron derecho a la pensión 36.195 personas, las cuales aumentan en promedio 4.382 personas anualmente, lo que significa que al finalizar el año por los Fondos de Pensiones habrá un total de 40.577personas pensionadas.

En resumen, al finalizar el presente año se tendrían proyectadas 1.616.027 personas pensionadas en el país, según la información que se indica a continuación:

| | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | PROMEDIO | 2010 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensionados Prima Media (5) | 1.190.700. | 1.285.900 | 1.367.800 | 1.440.900 | 1.498.500 | | 1.575.450 |
| Crecimiento número Pensionados Prima Media (6) | | 95.200 | 81.900 | 73.100 | 57.600 | 76.950 | |
| Pensionados Fondos Pensiones | | 21.716 | 26.034 | 30.500 | 36.195 | | 40.577 |
| (7) Crecimiento número Pensionados Fondos Pensiones (8) | | 3.048 | 4.318 | 4.466 | 5.695 | 4.382 | |
| **TOTAL Pensionados al finalizar el año (9)=(5)+(7)** | | | | | | | **1.616.027** |

Si al total de población en edad de pensión se le resta la anterior cifra, se tiene que existirán en el país aproximadamente 888.817 adultos mayores sin pensión, o sin derecho alguno a obtenerla.

Según el artículo 258 de la Ley 100 de 1993, el auxilio del programa para ancianos tiene por objeto apoyar económicamente a esta población hasta por el 50% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), lo que representarla un costo mensual por adulto mayor de $257.500, o anualmente de $3.347.500.

Si el anterior valor se totaliza por el número de beneficiarios calculado, se obtendría que para este año se estaría incurriendo en costos adicionales del orden de **$2.98 billones**, que desfinanciarían el sistema pensional, y que no estarían contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

| | 2010 |
|---|---|
| TOTAL Mayores Sin Pensión (10)=(4)-(9) | **888.817** |
| SMMLV (11) | $515.000 |
| Auxilio para Ancianos (12)=(11)*50% | $257.500 |
| Mesadas en un Año (13) | 13 |
| Salario Mínimo Anual (14)=(12)*(13) | $3.347.500 |
| **COSTO TOTAL ANUAL AUXILIO ADULTOS MAYORES (15)=(10)*(14)** | **$2.975.314.561.342** |

f) Derecho a la alimentación adecuada.

Se pretende que los beneficiarios puedan hacer exigible la garantía material a los alimentos, cuando el deber de proveerlos recaiga directamente en el Estado.

Respecto a lo establecido en el parágrafo del artículo 25, relacionado con que el Ministerio de Agricultura formulará y evaluará el componente de la política pública social relativa a la seguridad alimentaria, podría estimarse un costo anual de **$11,0 billones**, cifra que resulta de atender, con base en la población proyectada en 2010 según el DANE, por el indicativo que inseguridad alimentaria severa de la encuesta ENSIN 2005 y el costo de tres raciones diarias, con el valor que actualmente se subsidia en alimentación a la población y que aplica el ICBF, lo cual describe así:

| N° Beneficiarios [1] | Costo Alimentación adecuada diaria (pesos) [2] | No días al año | Costo Alimentación adecuada anual (pesos) |
|---|---|---|---|
| 5,096,896 | 6.000 | 360 | **11,009,295,360,000** |

1. Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2005 ENSIN-DANE 2005 2 ICBF

g) Derecho a la vivienda digna.

Se pretende hacer exigible la garantía material de la vivienda cuando el deber de proveerla recaiga directamente en el Estado, en los términos establecidos en la iniciativa.

Revisada la normatividad existente sobre vivienda, se cuenta con la Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, el Decreto 975 de 2004 y la Ley 1114 de 2006, cuyo objeto ha sido la participación del Estado en la asignación de subsidios de vivienda a través de recursos del Presupuesto General de la Nación en cabeza del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA– para vivienda de interés social. En ese orden, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha desarrollado una reglamentación sobre los diferentes temas que involucran la distribución y asignación de estos recursos a los diferentes grupos de población considerados más vulnerables dentro de unos lineamientos y políticas que propenden por una vivienda digna. Los subsidios se aplican para diferentes fines y para ello el Ministerio ha ido creando diferentes bolsas que atienden no solamente a la población de menores recursos, sino también a la población desplazada, la afectada por desastres naturales y atentados terroristas. Todo esto enmarcado en una reglamentación que propende por el apoyo a proyectos que garanticen mínimos de calidad orientados a viviendas dignas. Así mismo, existen recursos para legalización y titulación de predios de tal manera que cuando se inicie la construcción de proyectos no existan problemas con este tema.

Los grupos minoritarios son atendidos directamente por las entidades territoriales a las cuales se les distribuyen los recursos y estas se encargan directamente de la elegibilidad de los proyectos de tal manera que se garantizan y respetan las costumbres y especificaciones de acuerdo a la región.

Finalmente, como se observa el proyecto de ley generaría gastos adicionales con cargo a los recursos de la Nación que no se encuentran considerados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En consecuencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite emitir concepto negativo sobre el proyecto de ley de la referencia, en virtud de lo preceptuado por el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

*"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso".*

Para concluir, el efecto en las finanzas públicas que puede tener la aprobación de este proyecto de ley podría superar los **$60 billones**[1], tal y como se indica a continuación:

| | |
|---|---|
| Auxilio Economía de Cuidado | $35.562.529.290.154 |
| Mínimo Vital | $10.012.169.165.640 |
| Acceso Educación Superior | $979.329.150.000 |
| Auxilio Mayores sin Pensión | $2.975.314.561.342 |
| Auxilio Alimentario | $11.009.295.360.000 |
| Total costos estimados Proyecto de ley número 025 de 2009 Senado | $60.538.637.527.136 |

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, así como los **$60 billones** de impacto fiscal, que genera la iniciativa, los cuales no se encuentran contemplados en el Presupuesto General de la Nación, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita respetuosamente que se considere la posibilidad de archivar la presente iniciativa legislativa.

Cordial saludo,

*Óscar Iván Zuluaga Escobar,*

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Copia: H.S. Cecilia López Montaño (Autor)

Honorable Senador Javier Cáceres Leal (Ponente)

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas (Ponente)

Doctor Emilio Otero Dajud. Secretario Senado de la República. Para que obre en el expediente.

1 Tomando como referencia en el caso del auxilio para un mínimo vital, a los grupos familiares que están únicamente bajo la línea de indigencia, puesto que si se toma como referencia a los grupos familiares bajo la línea de pobreza el universo poblacional se ampliaría ostensiblemente, generando un costo total del proyecto superior a los $75 billones.

**CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 60 DE 2008 CÁMARA 340 DE 2009 SENADO**

*por la cual la nación rinde homenaje y se asocia a la celebración de los doscientos años del municipio de Tello, en el departamento del Huila, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 13 de … de 2010

Doctor

Emilio Otero Dajud

Secretario General

Senado de la República

Ciudad.

Asunto: Proyecto de ley número 60 de 2008 Cámara 340 de 2009 Senado, *por la cual la nación rinde homenaje y se asocia a la celebración de los doscientos años del municipio de Tello, en el departamento del Huila, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor Otero:

De manera atenta, me permito adjuntar el concepto preparado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, frente a la iniciativa legislativa en referencia, con el fin de que sea adjuntado al expediente y puesto en conocimiento de los miembros de la Plenaria.

Cualquier información adicional que considere pueda ser aportada por este Despacho, estaré dispuesto a suministrarla de manera oportuna.

Cordialmente,

*Carlos Costa Posada.*

Ministro.

CONCEPTO AL PROYECTO DE LEY 60 DE 2008 CÁMARA - 340 DE 2009 SENADO

*por la cual la Nación rinde homenaje y se asocia a la celebración de los doscientos años del municipio de Tello, en el departamento del Huila, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C.

Una vez estudiado y analizado el proyecto de ley de referencia, remitimos algunas consideraciones que a continuación se exponen:

**Justificación de la iniciativa**

Refiere el ponente que la iniciativa pretende con motivo de la celebración de los 200 años de fundación del municipio de Tello, lograr un equilibrio ante los demás municipios que han disfrutado de mayores oportunidades para su desarrollo. Manifiesta que por lo tanto, el proyecto de ley ha de convertirse en una herramienta jurídica para obtener del Gobierno Nacional una respuesta eficiente y oportuna a los requerimientos y necesidades que presenta en la actualidad dicho municipio y un reconocimiento valorativo a su positiva carga histórica.

**Consideraciones de Carácter General**

Al respecto, sobre este tipo de iniciativas la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades como en la Sentencia C-480 de 1999, cuando resolviera las objeciones presidenciales al proyecto de ley en donde se ordenaba la asignación de recursos para el mantenimiento de un monumento nacional, en esa oportunidad se dijo: "*... En relación con el decreto y ejecución del gasto público, esta Corporación ha señalado de manera reiterada, que el constituyente confirió distintas competencias a los órganos del Estado, en atención a los distintos momentos del proceso que sigue dicho gasto. En cuanto se refiere a la objeción presidencial de inconstitucionalidad formulada respecto de los artículos 2° y 3°, desde el punto de vista formal, es preciso distinguir entre aquella ley que decreta un gasto público y la ley anual de presupuesto general de la Nación, en la cual se apropian las partidas que se proyecta ejecutar dentro del respectivo período fiscal. Es así como, de acuerdo con el ordenamiento superior, los congresistas tienen la facultad suficiente para presentar proyectos de ley que supongan gasto público sin embargo, la etapa de expedición de la ley que ordena el gasto no debe con fundirse con la de la aprobación del presupuesto anual de rentas y ley de apropiaciones.* Esta ley sí debe tener origen en el Gobierno y ser presentada al Congreso dentro de los primeros días de cada legislatura, de manera que una vez ordenado el gasto en ley previa, sólo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según lo ordenado en el inciso 2° del artículo 345 de la Carta. *De esta forma, el Ejecutivo conserva su competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 superior. Cuando se trata de un proyecto de ley de origen parlamentario que se limita a decretar un gasto público, el Congreso no está invadiendo la órbita del Gobierno, toda vez que ese decreto no suprime la eventualidad de la inclusión de la partida correspondiente en la ley de presupuesto, la cual depende de la decisión del Ejecutivo. Por consiguiente, la Corte encuentra que las normas objetadas en nada contradicen los artículos 154 y 346*

*de la Carta Política y en consecuencia, procederá a declarar constitucionales los artículos 2° y 3° del proyecto de ley examinado al ser infundadas las objeciones presidenciales que se formularon en relación con la iniciativa gubernamental".*

Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo referente a las disposiciones contenidas en la Ley orgánica del presupuesto, Ley 819 de 2003 y en especial lo señalado por el artículo 7° de esta ley cuando ordena: "*En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". (...)

**Consideraciones de Carácter Específico**

**A los numerales 1) y 7) del artículo 2°.** *"Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las apropiaciones presupuestales que se requieran de acuerdo con la presente ley, para que bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y mediante el sistema de Cofinanciación, participe en la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública e interés social en el municipio de Tello, así*:

*1. Construcción del sistema de acueducto con agua potable para el casco urbano de Tello, partiendo desde la quebrada La Tajura. (...)*

*7. Construcción de vivienda de interés social para cobertura universal en cantidad y calidad. (...)*"**.**

Inicialmente, con relación al **numeral 1) del artículo 2°**, señalamos que respecto a los proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico, el artículo 91 de la Ley 1151 [1], dispone que los recursos de apoyo de la Nación al sector se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento.

Así las cosas, es necesario resaltar, que dado que los recursos de apoyo de la Nación se asignarán en el marco de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento -PDAS-, y que el Municipio de Tello ya hace parte del Plan Departamental del Huila; este debe dirigirse a la Gobernación del Departamento de Huila, para que en la fase de diagnóstico en que se encuentra el Plan de este Departamento, presente las necesidades de inversión contenidos en el proyecto de ley, para que sean incluidos en el Plan de Inversiones.

De otra parte, respecto al **numeral 7) del artículo 2° del proyecto** *"Construcción de vivienda de interés social para cobertura universal en cantidad y calidad",* consideramos que la iniciativa pretende destinar recursos del Presupuesto Nacional para desarrollar la construcción de vivienda de interés social en el municipio de Tello, recursos que necesariamente deben ser destinados por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA– a través del Subsidio Familiar de Vivienda.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003, es el rector de la política pública en materias de vivienda y desarrollo territorial, entre otras. Por su parte, al Fondo Nacional de Vivienda como entidad adscrita, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 555 de 2003, le corresponde la ejecución del instrumento de política denominado "Subsidio Familiar de Vivienda", así como la implementación de procesos y mecanismos para la ejecución del presupuesto asignado por el Gobierno Nacional para tal fin. Siendo así las cosas, ninguna de estas dos entidades públicas es competente para el desarrollo de proyectos de vivienda, correspondiendo tal actividad a otras entidades, entre las que podemos señalar a los municipios, conforme lo dispone la Ley 3ª de 1991 y la Ley 136 de 1994, en sus respectivos territorios.

Específicamente en el tema de vivienda, el proyecto de ley busca que se desarrolle un programa de construcción de vivienda de interés social "para cobertura universal en cantidad y calidad del Municipio", en cuya ejecución debe participar el Gobierno Nacional. En primer lugar, se debe indicar aclarar la referencia a la cobertura universal, pues no hay un análisis en este sentido en la exposición de motivos, y en segundo lugar, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En relación con lo anterior, la Ley 715 de 2001, dispone en su artículo 76:

*"Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias*:

*(...)*

*76. 2.* ***En materia de vivienda***

*76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social*

[1] "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010".

*76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello".* (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, las entidades territoriales pueden destinar recursos para el desarrollo de diferentes proyectos o programas de vivienda de interés social, otorgando subsidios para este efecto, lo cual realizan de manera autónoma teniendo en cuenta que se trata de recursos propios, pero atendiendo a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional son asignados por parte del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 555 de 2003. Fonvivienda tiene como objetivo ejecutar todas aquellas políticas que el Gobierno Nacional señale en materia de vivienda de interés social urbana, y otorgar subsidios a los hogares que cumplen con los requisitos determinados por la norma de acuerdo a su disponibilidad de recursos. El proceso de elegibilidad que garantice la viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos a ser desarrollados con recursos del subsidio es realizado por Findeter y el proceso de supervisión de la ejecución de tales proyectos, es realizado por Fonade.

De acuerdo con el Decreto 2190 de 2009, parte de los recursos del subsidio familiar de vivienda se asignan por parte del Fondo Nacional de Vivienda a través del Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental, en el marco del cual los planes de soluciones de vivienda de interés social ubicados en los municipios calificados en categorías 3, 4, 5 y 6 de un mismo departamento, compiten por la asignación de cupos que les permitirá ser receptores de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social. Los planes de soluciones de vivienda que se presenten para este Concurso, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos definidos en el mencionado decreto, con anterioridad a la declaratoria de elegibilidad y calificación.

De conformidad con lo anterior, los entes territoriales a nivel local y regional deben formular proyectos para su comunidad y participar en una próxima convocatoria para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Vivienda, en esta modalidad. Los planes de vivienda deberán estar integrados por soluciones de vivienda de interés prioritario VIP (hasta 70 salarios mínimos legales mensuales vigente – SMLMV) y estar dirigidos principalmente a hogares con ingresos hasta de 2 SMLMV.

**Conclusiones**

En conclusión se consideran inconvenientes los numerales 1 y 7 del artículo 2° del proyecto de ley, referentes a la obligatoriedad de destinar recursos para el desarrollo de un sistema de acueducto y un programa de construcción de vivienda de interés social, por cuanto las entidades territoriales, en condiciones de igualdad, pueden acceder a estos recursos, de acuerdo con los programas que actualmente ha establecido el Gobierno Nacional. Adicionalmente, el proyecto de ley analizado para su validez requiere la inclusión en la exposición de motivos de la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de los costos que genere.

## CONTENIDO

Gaceta número 227 - miércoles 19 de mayo de 2010

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DEFINITIVOS Págs.

Aprobado en sesion ordinaria de la Comisión Séptima constitucional permanente del Senado de la República de mayo 18 de 2010, según acta 22 al proyecto de ley número 114 de 2009 Senado por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989 ..... 1

Concepto jurídico del ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial al proyecto de ley número 60 de 2008 Cámara 340 de 2009 Senado por la cual la nación rinde homenaje y se asocia a la celebración de los doscientos años del municipio de Tello, en el Departamento del Huila, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones ..... 10

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010